

Categoría	Nueva categoría	G.P.	Área funcional
Sastre/a	Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficios	4	Técnica, de Mantenimiento y Oficios.
Peluquero/a	Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficios	4	Técnica, de Mantenimiento y Oficios.
Oficial de Tramoya Audiovisuales	Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficios	4	Técnica, de Mantenimiento y Oficios.
Encargado de Almacén	Técnico de Servicios Generales	4	Servicios Generales.
Ayudante de Audiovisuales	Oficial de Mantenimiento y Oficios	5	Técnica, de Mantenimiento y Oficios.
Ayudante de Sastrería	Oficial de Mantenimiento y Oficios	5	Técnica, de Mantenimiento y Oficios.
Oficial segunda administrativo	Oficial de Administración	5	Administración.
Conserje	Ordenanza	7	Servicios Generales.
Personal de Limpieza	Operario de Limpieza	8	Servicios Generales.

Acuerdo de la CIVEA sobre el mantenimiento de determinadas disposiciones recogidas en los apartados n), o), p) y q) de la disposición transitoria octava del Convenio Único

El grupo de trabajo de la CIVEA para la plena integración de los trabajadores del INAEM en el Convenio Único, de acuerdo con lo previsto en la disposición final del Acuerdo del Pleno de la CIVEA, de fecha 2 de febrero de 2001, por el que se aprueban las condiciones de integración plena del personal laboral adscrito al INAEM en el Convenio Único, elevó a dicha Comisión, en fecha 22 de febrero de 2001, propuesta sobre el mantenimiento de las disposiciones recogidas en los apartados n), o), p) y q) de la disposición transitoria octava del Convenio Único.

En su virtud, el Pleno extraordinario de la CIVEA en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2001, acuerda:

1. Derogar el apartado n), referido a disposiciones del Convenio Colectivo del personal técnico, administrativo y de servicios adscrito a los Teatros que dependen del INAEM.

2. Respecto al apartado o), referido al Convenio Colectivo del Ballet Nacional de España y la Compañía Nacional de Danza, mantiene su vigencia los artículos 72, 73, 74, 75, 77, 81 y 83 del capítulo XIII y los capítulos IX, X, XI, con excepción de los artículos 44 y 51. En la aplicación del artículo 43, incluido en el capítulo X, se estará a lo dispuesto en el punto 6 de este Acuerdo.

El capítulo XIV mantiene transitoriamente su vigencia, en los términos previstos en el segundo párrafo del apartado denominado «Aplicación del artículo 66 del Convenio Único» del Acuerdo del Pleno de la CIVEA de 2 de febrero de 2001.

3. Respecto al apartado p), referido al Convenio Colectivo del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela, mantienen su vigencia los artículos 10, 11, 12, la letra h) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 34, el artículo 73 y las disposiciones adicionales segunda y tercera. Se mantiene hasta el 30 de abril de 2001 la posibilidad de que los trabajadores soliciten la jubilación anticipada en los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 43 del mencionado Convenio.

4. Respecto al apartado q), referido al Convenio Colectivo Único del Ministerio de Cultura (extinguido), mantiene su vigencia el anexo V, salvo sus capítulos III, IV y IX. Se mantiene en vigor también el acta de 19 de marzo de 1991 relativa a la uniformidad del Coro Nacional de España.

5. En cuanto a los complementos de cantidad y calidad en el trabajo y a los originados en la realización de jornada distinta a la habitual que estuvieran en vigor en el ámbito del INAEM, conforme a lo establecido en el Acuerdo de integración de 2 de febrero de 2001, se estará a lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del artículo 75 del Convenio Único.

6. En los artículos de los convenios mencionados la referencia que se hace en los mismos a los Comités de Empresa se entenderá que corresponden a las centrales sindicales presentes en la Subcomisión departamental. Igualmente, las referencias a las Comisiones Paritarias se entenderá que corresponden a la Subcomisión departamental o, en su caso, a la CIVEA.

La consolidación de empleo prevista en la disposición transitoria decimotercera y acuerdos de desarrollo del Convenio Único, correspondiente a los ámbitos integrados en dicho Convenio por acuerdo de la CIVEA de 2 de febrero de 2001, se estudie en el grupo de consolidación de la citada Comisión.

7092

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha 2 de marzo de 2001, en la que se recoge el Acuerdo de adhesión del sector de alquiler de vehículos con y sin conductor al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial.

Visto el contenido del Acta de fecha 2 de marzo de 2001 en la que se recoge el Acuerdo de adhesión del sector de alquiler de vehículos con y sin conductor al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial, Acuerdo que ha sido alcanzado por la Asociación Nacional de Empresas de Alquiler de Vehículos (FENEVAL) y por la Federación Estatal de Transporte, Comunicaciones y Mar de UGT y la Federación de Comunicación y Transporte de CC. OO., y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y el Reglamento de Funcionamiento en el correspondiente Registro de este centro directivo.
Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON Y SIN CONDUCTOR

Asistentes:

Por la Asociación Nacional de Empresas de Alquiler de Vehículos (FENEVAL):

Don Ramón Linares Imer (Madrid).
Doña Gema Fernández Sanz (Madrid).
Doña Esther González Arnedo (Madrid).

Por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (FETCM-UGT):

Don Manuel Santos González (Madrid).
Don José Manuel Novo García (Madrid).
Don Alfonso Íñigo Matarranz (Madrid).

Por la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (FCT-CC. OO.):

Don Juan Manuel del Campo Vera [Mieres (Asturias)].

Reunidas en Madrid, a 2 de marzo de 2001.

Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de alquiler de vehículos con y sin conductor representadas por los miembros señalados anteriormente han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor compuesta por dos organizaciones por la representación sindical y una por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho Acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta Acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor para el III Acuerdo Nacional de Formación Continua

Asistentes:

Por la Asociación Nacional de Empresas de Alquiler de Vehículos (FENEVAL):

Don Ramón Linares Imer (Madrid).
Doña Gema Fernández Sanz (Madrid).
Doña Esther González Arnedo (Madrid).

Por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (FETCM-UGT):

Don Manuel Santos González (Madrid).
Don José Manuel Novo García (Madrid).
Don Alfonso Íñigo Matarranz (Madrid).

Por la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (FCT-CC. OO.):

Don Juan Manuel del Campo Vera [Mieres (Asturias)].

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, firmado por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y las organizaciones sindicales UGT, CC. OO. y CIG.

En su virtud, la Comisión Paritaria Sectorial de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector, aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. *Sede social.*

La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del Sector de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor se fija en la sede de la fundación, sita actualmente en la calle Albacete, número 5, de Madrid.

Artículo 2. *Composición.*

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor, con composición paritaria, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales cuatro serán designados por la Asociación Nacional de Empresas de Alquiler de Vehículos (FENEVAL), dos por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (FETCM-UGT), y dos por la Federación de Comunicación y Transportes de Comisiones Obreras (FCT-CC. OO.).

Se designarán igualmente, en la misma proporción, ocho miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

Artículo 3. *Sustitución.*

Las organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 4. *De la Presidencia.*

La Comisión Paritaria Sectorial elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que ostentará el cargo durante el período de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en la misma un representante de la parte empresarial y un representante de la parte sindical, por el período señalado, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma organización, en dos ejercicios consecutivos:

Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

1. Representar formalmente a la Comisión.
2. Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
3. Firmar las actas y certificaciones, junto con el Secretario, de los acuerdos que se adopten por la Comisión.
4. Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Sectorial, mediante oportuno acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Artículo 5. *De la Secretaría.*

La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario. Siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

El cargo de Secretario no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una organización durante dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el acuerdo del Presidente.
2. Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.
5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario como miembro de pleno derecho de la Comisión tendrá voz y voto.

Artículo 6. *De los Vocales.*

Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.
2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 7. *De los asesores y grupos de trabajo.*

En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de dos personas por organización.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 8. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá en tantas ocasiones como sea necesario, a iniciativa del Presidente o a petición de alguno de sus miembros integrantes:

- a) Convocatoria: La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de setenta y dos horas. La convocatoria

se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día: Al hacer la convocatoria, se incluirá en la misma el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia: La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista, al menos, un representante por cada organización.

d) Adopción de acuerdos: La Comisión Paritaria Sectorial de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor válidamente constituida adoptará sus acuerdos por unanimidad.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las reuniones: De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Alquiler de Vehículos con y sin Conductor se deberá levantar el correspondiente acta, en el que se hará constar: Lugar de la reunión, día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; orden del día, y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9. Funciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de alquiler de vehículos con y sin conductor.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el sector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el sistema nacional de cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el sistema nacional de cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efecto de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la fundación tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la fundación tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la fundación tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el sistema nacional de cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de aplicación del Acuerdo, así como la evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Reglamento, en Madrid a 2 de marzo de 2001.

7093

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha 21 de febrero de 2001, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y el Comercio Exclusivista de los Mismos Materiales, en la que se recoge el Acuerdo de adhesión de dicho sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el contenido del Acta, de fecha 21 de febrero de 2001, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y el Comercio Exclusivista de los Mismos Materiales, en la que se recoge el Acuerdo de adhesión de dicho sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 23), Comisión que está formada, de una parte, por las organizaciones sindicales CC. OO., UGT-MCA y UGT-FIA, y de otra parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS DE LA CERÁMICA Y EL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES, PARA LA ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA

Asistentes:

Por CC. OO.:

Don José Espinosa Robles.
Don Fernando Justo López.
Don Manuel Fernández Borrajo.
Don Javier Cuesta Puertas.

Por UGT-MCA:

Don Manuel Pérez Matarranz.
Don Alfredo Benedito García.

Por UGT-FIA:

Don José Luis Diarte Arribas.
Doña Juliana Miranda González.
Don Adolfo López Amigo.
Don Antonio Martínez López.

Por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica:

Doña Lucía Ortiz Rodríguez.
Don José Alonso Zarandíeta.
Don Lluís Fradera Marcet.